

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 28777
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-115049

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 07 de septiembre de 2011 con el N° 11-115049-00000-0000, el señor Gustavo Hernández Ávila, presentó la solicitud de patente de invención titulada "MEDIO DE TRANSPORTE PARA ASCENSOS Y DESCENSOS EN CUESTA IMPULSADO POR EL PESO DEL AGUA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 635 del 20 de diciembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 201, notificado por fijación en lista el 22 de enero de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-115049-00008-0000 del 28 de febrero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 3 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 3, no cumple(n) con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 28777

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-115049

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de un medio de transporte, cuyo movimiento sea producido por el peso de agua, la cual puede encontrarse en la naturaleza o en cualquier asentamiento humano. Para resolver este problema técnico se propone un medio de transporte, compuesto por dos cabinas unidas a un cable, el cual está guiado por una o varias poleas. El movimiento del dispositivo es producido por el peso del agua que se introduce a las cabinas.

6.2. Sobre la materia reclamada en la reivindicación 2.

La(s) reivindicación(es) 2 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-115049-00008-0000, no es claro toda vez que define una función, efecto o un resultado a alcanzar de la altura (H) de la parte inferior de las cabinas tanques. Es decir, la expresión "...debe permitir directamente el abordaje de personas y cargas." no expone ninguna característica constructiva del medio de transporte, ni define la altura específica en la que deben estar las cabinas del producto reclamado. Por lo tanto, no hay materia definida como producto con la que se pueda hacer una comparación con el estado de la técnica.

De acuerdo con lo expuesto, la(s) reivindicación(es) 2 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de septiembre de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 5'134.571	"Controlled cable transport installation"	28/Julio/1992

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 57 - 28777
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-115049

D2	US 4'802.416	"Cableway having multipass lift cable"	07/Febrero/1989
-----------	--------------	--	-----------------

El documento D1 ¹ divulga un medio de transporte que comprende un cable (3) guiado por un conjunto de poleas (2) y (61), cuya velocidad es controlada por un reductor de velocidad (13). En dicho cable, se disponen una serie de compartimientos (10) (Resumen; Col. 4, líneas 19 a 50).

El documento D2 ² divulga un medio de transporte que comprende un conjunto de poleas (13), (14), (24) y (23) (Col. 4, líneas 27 a 29 y 57), las cuales guían un cable (4), donde se disponen los compartimientos (8) (Col. 4, líneas 1 a 7).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso el medio de transporte reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a un medio de transporte para ascensos y descensos en cuesta impulsado por la fuerza del peso del agua: *"caracterizado por dos Cabinas-tanque (W1 - W2) (fig. 1), desplazándose simultáneamente sobre dos pares de cables estacionarios (C1-C2)(fig. 1), apoyadas cada una en ellos mediante un conjunto de poleas (R)(fig. 2) y unidas entre sí por un cable de tracción (C)(fig.1) el cual rodea la polea (P)(fig.1) y cambia la dirección de su desplazamiento en 180° dando como resultado que presentada una desigualdad de pero entre ellas una ascienda y al mismo tiempo la otra descienda"* (ver página 15 incluida bajo el radicado N° 11-115049-00008-0000).

1

<http://www.google.com/patents/US5134571?pg=PA2&dq=5134571&hl=en&sa=X&ei=WXXsUIPwGoHm9ASZ9oGgDw&ved=0CDgQ6AEwAA#v=onepage&q=5134571&f=false>

2

http://www.google.com/patents/US4802416?pg=PA1&dq=4802416&hl=en&sa=X&ei=N3jsUJDmLlOK8QTS_YBQ&ved=0CDsQ6AEwAA#v=onepage&q=4802416&f=false

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 28777

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-115049

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Medio de transporte caracterizado por:	Medio de transporte caracterizado por:	Medio de transporte caracterizado por:
Dos cabinas-tanque apoyadas sobre dos pares de cables estacionarios mediante un conjunto de poleas.	Una o más cabinas (10) (Col. 4, línea 28), apoyadas sobre unos rieles guía mediante un conjunto de poleas o rodachines (19) (Fig. 7; Col. 4, líneas 51 a 63).	Cabinas (8) (Col. 4, línea 1), apoyadas sobre unos rieles guía de la estructura (9) mediante un conjunto de poleas o rodachines (19) (Fig. 4b; Col. 5, líneas 55 a 58).
Cable de tracción que rodea la polea.	Cable de tracción (3) que rodea la polea (2) (Fig. 1; Col. 4, líneas 19 a 23).	Cable de tracción (4) que rodea la polea (24) (Fig. 1; Col. 4, líneas 52 a 56).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del medio de transporte de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Cabe agregar, que los rieles guía y los rodachines de los documentos antecedentes se consideran equivalentes técnicos de los cables estacionarios y las poleas reclamadas en la solicitud. Lo anterior, debido a que tanto el cable estacionario y las poleas, como los rieles y los rodachines, cumplen la función de guiar el recorrido de las cabinas. Por otro lado, cabe agregar que dentro de la solicitud no se definió una ventaja técnica clara de los cables estacionarios frente a rieles como los utilizados en los documentos D1 y D2. De hecho, el solicitante en el escrito inicialmente presentado, establece que las cabinas también pueden desplazarse "Sobre rieles" (Fl. 4).

Adicionalmente, la expresión "cabina – tanque" es de carácter general y no es suficiente para comprender el producto reclamado. Lo anterior, debido a que no se expone la configuración estructural de la cabina, ni donde está dispuesto el tanque dentro de la misma. De acuerdo con lo anterior, cualquier cabina puede afectar la novedad de esta característica.

Por su parte, las reivindicación dependiente 3 no menciona alguna característica que haga nuevo el medio de transporte de la reivindicación 1. Lo anterior, teniendo en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN F - - 28777

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-115049

cuenta que los rieles guía de los documentos antecedentes conservan la misma inclinación en todo su recorrido (D1: Fig. 7, D2: Fig. 4b), por lo tanto, dicha reivindicación tampoco cumple con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "MEDIO DE TRANSPORTE PARA ASCENSOS Y DESCENSOS EN CUESTA IMPULSADO POR EL PESO DEL AGUA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Gustavo Hernández Ávila, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

20 MAYO 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor(a)
GUSTAVO HERNÁNDEZ ÁVILA
gustavohernandezavila@gmail.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. *MA*
Revisó: Leonardo Rojas Vega. *LRV*